

Finca Número	Propietario	Clase cultivo
50	José López	Cereal.
52	Junta V. de Cabañas Raras	Era.
53	Josefa López	Viña.
57	Delmiro García	Alfalfa.
59	José López	Cereal.
60	Fabriciano López	Cereal.
61	Antonio García	Cereal y pozo.
64	Bautista Marqués	Cereal y pozo.
65	Heliodoro López	Cereal.
66	Aniceto López Marqués	Prado y chopos.
75	Fabriciano López	Cereal.
78	Fabriciano López	Erial.
79	Saturnino García	Cereal.
80	Fabriciano López	Erial.
81	Manuel Pintor	Erial.
83	Saturnino García	Erial.
84	José López	Erial y árboles.
85	Francisco García «Xielo»	Prado.
86	Francisco Pintor	Casa, pozo y árboles.
87	Junta V. de Cabañas Raras	Erial.
88	Junta V. de Cabañas Raras	Erial y laguna.
90	Balbino García	Prado y árboles.
92	Eladio López	Prado.
93	Honorio García	Prado.
94	Florentino García	Prado y árboles.
95	Balbino García	Cereal.
98	Saturnino García	Cereal.
99	Balbino García	Cereal.
100	Florentino García	Cereal.
106	Balbino García	Prado.
107	Urbano Marqués Sánchez	Prado.
109	José López Marqués	Prado.
110	Antonio García «Lulo»	Cereal.
111	Francisco García «Xielo»	Cereal.
112	Hros. de Eudosa Librán	Cereal.
113	Clodomiro del Puerto	Cereal.
114	Juan Antonio Marqués	Cereal.
116	Florentino García	Viña.
117	Manuel Marqués de Cristóbal	Erial y monte.
118	Pedro Puerto Marqués	Viña abandonada.
119	José López Marqués	Cereal.
120	Pedro Seco Feo	Cereal.
121	Camila Santalla	Cereal.
123	Florentino García	Cereal.
124	José Marqués Sánchez	Cereal.
125	José López Conde	Alfalfa y cereal.
130	Ramona Rodríguez	Cereal.
133	Aniceto López	Viña.
134	Amadeo «de Fresnedo»	Viña.
135	Hros. de Angel Nistal	Viña.
136	Honorio Ponceles Franco	Viña.
142	Ignacio Pérez	Viña.
143	Julián Guerra	Viña.
148	Rufino García	Viña.
151	Enrique «El Rector»	Cereal.
152	Daniel García	Cereal.
153	José López «El Conde»	Cereal.
154	José Marqués «Crispín»	Cereal.
155	Lucas Puerto	Cereal.
156	Alberto López	Viña.
157	Eladio López	Cereal.
161	Eladio López	Cereal.
163	Antonio García	Cereal.
165	Lucas Puerto	Cereal.
166	Junta V. de Cabañas Raras	Erial.
167	Francisco Pintor	Cereal.
168	Serafin López	Cereal.
169	Luis Méndez	Cereal.
172	Sigfredo García	Cereal.
174	Néstor Marqués	Alfalfa.
177	Sigfredo García	Cereal.
178	Clodomiro «Panadero»	Cereal.
179	Pedro Marqués	Cereal.
180	José Marqués	Era y cereal.
181	Francisco Mayo	Cereal.
182	Ramona Rodríguez	Alfalfa.
183	Orencio Marqués	Cereal.
185	Albino Nistal	Huerta y árboles.
189	Santiago Pérez	Huerta y árboles.
190	César García	Prado y árboles.
192	Emilio Mayo	Casa en construcción posterior al replanteo y árboles.
193	José Fernández	Huerta y árboles.
194	Evangelino Mayo	Casa y alrededor.
195	Eliseo Marqués	Viña, fruta y palomar.
196	Hros. de Juan Antonio «Quixadas»	Viña.

NOTIFICACION de la resolución del recurso de alzada interpuesto por don Francisco Jover Martínez contra resolución de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles sobre petición de indemnización.

Con fecha 12 de marzo de 1964 se ha acordado lo siguiente:

Examinado el recurso de alzada deducido ante este Ministerio por don Francisco Jover Martínez, contra resolución de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en la que se denagaba su anterior petición de indemnización por rápida ocupación de una de las viviendas de la finca número 21 del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de los enlaces ferroviarios de Valencia, variante de la línea de Valencia a Tarragona, término municipal de Valencia.

Resultando que iniciados, de acuerdo con las normas del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, los trámites del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la ejecución de las obras de referencia, se procedió en 30 de enero de 1963 a levantar el acta previa a la ocupación en la que se hizo constar que en la planta primera convivían junto con su propietaria, doña Catalina Muñiz Montoliu, su hija y el esposo de ésta, don Francisco Jover Martínez.

Resultando que posteriormente se fijaron por la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles las indemnizaciones por rápida ocupación para cada una de las viviendas objeto del expediente, siendo la correspondiente a la planta primera de la finca número 21 del expediente, propiedad de doña Catalina Muñoz, de 12.000 pesetas, cantidad que oportunamente le fué entregada a dicha propietaria.

Resultando que en 7 de agosto de 1963 don Francisco Jover eleva un escrito ante la Segunda Jefatura de Estudios por el que solicita en su calidad de arrendatario de la planta primera de la finca número 21 del expediente, se ordene lo pertinente, a fin de que se le abone la correspondiente indemnización o, en su defecto, se declare de forma solemne haber quedado libre de dicha expropiación su vivienda.

Resultando que en 12 de septiembre de 1963, la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, resuelve desestimar la petición del señor Jover, alegando para ello que la situación de arrendamiento que aduce no pasa de ser un mero convenio familiar, circunstancia que no es tenida en cuenta en ningún momento por la Ley y el Reglamento que regulan la materia de expropiación forzosa.

Resultando que contra la anterior resolución al señor Jover formula recurso de alzada ante este Ministerio para solicitar nuevamente se le tenga en cuenta en su calidad de ocupante y arrendatario de una de las plantas de la finca número 21 a efectos de indemnización por rápida ocupación, circunstancia que además debe estimarse por ser idéntico supuesto al contemplado en la casa del Poeta San Martín Aguirre, número 25, en donde por la misma Segunda Jefatura se abonaron las indemnizaciones oportunas a los dos ocupantes de la planta, o sea a doña Rita Martínez, propietaria, y a don Isidro Oliver Hernández, como inquilino de la misma.

Resultando que la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Transportes Terrestres manifiesta que de lo informado por la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción, así como del examen de las actuaciones que se han practicado sobre el particular, se deduce claramente que el recurso del señor Jover debe ser desestimado, ya que no aparece en modo alguno probada la cualidad de arrendatario que alega, ni es idéntico su caso al supuesto de la vivienda sita en la calle del Poeta San Martín Aguirre, número 25.

Vistos los artículos 4.º y 44 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y los artículos 6.º, 2.º y 44 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Considerando que una vez examinadas todas las alegaciones contenidas en el recurso de alzada formulado por el señor Jover se observa que su petición de indemnización por rápida ocupación se fundamenta con preferencia en su pretendida cualidad de arrendatario de la planta primera de la referida finca, cualidad que en ningún momento del expediente ha sido acreditada debidamente por el recurrente, por lo que es prácticamente imposible se le apliquen los beneficios que en los preceptos legales y reglamentarios que regulan la materia de expropiación forzosa se otorgan a los arrendatarios siempre que previamente hayan acreditado suficientemente la condición en base a la que reclaman.

Considerando que por otra parte, y según se deduce del informe de la Segunda Jefatura y de los planos que se adjuntan a la documentación remitida, tampoco es idéntico el supuesto de los dos ocupantes de la vivienda sita en la calle Poeta San Martín Aguirre, número 25, en donde realmente existen en la misma planta dos viviendas con entradas y cocinas totalmente independientes, que además aparecen ocupadas, respectivamente, por la propietaria del inmueble y por el inquilino señor Oliver, sin que entre ambos exista ningún vínculo de parentesco, por lo que siendo este supuesto totalmente distinto al que se contempla en el recurso que

examinamos, no puede tampoco dársele la identidad de trato jurídico que reclama el señor Jover ni en consecuencia estimarse la petición que deduce en su recurso.

Este Ministerio, con fecha 12 de los corrientes, ha resuelto desestimar íntegramente el recurso de alzada deducido por don Francisco Jover Martínez, contra resolución de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles con motivo del expediente de expropiación forzosa incoado para realización de las obras de los enlaces ferroviarios de Valencia, variante de la línea de Valencia a Tarragona, término municipal de Valencia.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a usted para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que de no conformarse con la presente resolución puede recurrir contra la misma en vía contencioso-administrativa, dentro del plazo de dos meses, a contar del siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 14 de marzo de 1964.—El Jefe de la Sección, Félix Sanfrutos.

Y habiéndose notificado esta resolución al interesado en el domicilio que hacía constar, calle Poeta San Martín Aguilera, número 26, de Valencia, ha sido devuelta, ya que se ausentó sin dejar señas, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Ad-

ministrativo, se publica a los efectos señalados en dicha disposición.

Madrid, 4 de abril de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de los enlaces ferroviarios de Madrid, estación de clasificación de Vicálvaro, término municipal de Coslada. Grupo quinto.

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de expropiación las obras arriba referidas.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 14 de mayo de 1964, a las once de la mañana, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas, en el lugar de situación de las fincas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 21 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe segundo Jefe. 3.189-E.

Relación nominal de propietarios

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Clase de finca
1	D. Felipe Segovia Pariente	Alberto Aguilera, 3.—Madrid.	Izquierda del camino del Romero	Secano.
2	D. Félix Mazario Ruiz	—	Idem id.	Secano.
3	D. Eusebio Galeote	—	Idem id.	Secano.
4	D. Félix Mazario Ruiz	—	Idem id.	Secano.
5	D. Joaquín Alvarez de Toledo	—	Idem id.	Secano.
6	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
7	D. Angela Gárate Fernández	Alcalá, 52.—Madrid	Idem id.	Secano.
8	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
9	D. Leocadia Verdes Montenegro	—	Idem id.	Secano.
10	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
11	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
12	Conde de Torrearias	Canillejas	Idem id.	Secano.
13	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
14	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
15	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
16	D. Angela Gárate Fernández	Alcalá, 52.—Madrid	Idem id.	Secano.
17	D. Félix Mazario Ruiz	—	Idem id.	Secano.
18	D. Angela Gárate Fernández	Alcalá, 52.—Madrid	Idem id.	Secano.
19	D. Cecilio Berrendero Velasco	Coslada	Idem id.	Secano.
20	Hermanos de Juan López Villora	Coslada	Idem id.	Secano.
21	Hermanos de Juan López Villora	Coslada	Idem id.	Secano.
22	D. Felipe Segovia Pariente	Alberto Aguilera, 3.—Madrid.	Idem id.	Secano.
23	D. María Luisa Pérez Hidalgo Morante.	Covarrubias, 19.—Madrid	Izquierda del camino del Romero y camino de Madrid.	Huerta.
24	D. María Luisa Pérez Hidalgo Morante.	Covarrubias, 19.—Madrid	Idem id.	Huerta.
25	D. Felipe Segovia Pariente	Alberto Aguilera, 3.—Madrid.	Idem id.	Secano.
26	D. Felipe Segovia Pariente	Alberto Aguilera, 3.—Madrid.	Idem id.	Secano.
27	D. Alberto Carpio Tolentino	San Bernardo, 102.—Madrid.	Idem id.	Secano y huerta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de abril de 1964 por la que se establecen cursos de ampliación de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, de carácter profesional.

Ilmo. Sr.: Las exigencias de la vida actual imponen que el sello del Arte, en su más alto grado, se refleje en las actividades profesionales artesanas y en las de aplicación industrial (diseño artístico aplicado a la industria, decoración y otras). Para ello es necesario que las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Centros del más alto nivel en la enseñanza de las artes plásticas, presten su eficaz colaboración para conseguir que a la habilidad manual y técnica se unan el oficio y el sentido del gusto artístico mediante un complemento de educación estética que dé lugar a la «obra bien hecha».

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 del Decreto orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de 21 de septiembre de 1942, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Por las Escuelas Superiores de Bellas Artes, con el carácter de extensión de sus enseñanzas y con plena independencia de las que figuran en sus planes de estudios, se organizarán cursos de perfeccionamiento y especialización de carácter profesional, que deberán ser sometidos a la previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes.

Segundo.—Que a dichos cursos puedan ser admitidos los alumnos de las Escuelas Superiores que tengan aprobado el examen de ingreso y los de las de Artes Aplicadas que al solicitarlo acrediten, mediante certificado, haber cursado estudios en ellas, así como los graduados de unas y otras Escuelas, o sólo los de alguno de estos grupos cuando el nivel o carácter específico del curso así lo requiera.

Tercero.—Que a los ingresos recaudados por estos cursos les es aplicable lo que sobre destino y distribución de tasas académicas establece la Orden ministerial de 21 de diciembre de